

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes. . . 2'50 Pesetas

Por tres meses. . . 7'50

Por seis meses. . . 15'00

Por un año. . . 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos  
mes corrienteHasta tres meses 0'75, y fe-  
chas anteriores 1 pta.

## III AÑO TRIUNFAL

## FRANQUEO CONCERTADO

## PRECIO DE INSERCIÓN

**BOLETIN OFICIAL**

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Los edictos y anuncios oficia-  
les y particulares que sean de  
pago, satisfarán DIEZ cénti-  
mos POR PALABRA, y los  
anuncios judiciales a razón  
de CINCO céntimos también  
POR PALABRA; debiendo los  
interesados acreditar antes de  
la publicación, y por medio de  
la correspondiente Carta de  
Pago, haber satisfecho su im-  
porte en la Depostaría de  
Fondos provinciales, sin cuyo  
requisito no se insertarán

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

**Gobierno Civil de la Provincia**

CIRCULAR 1.973

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Munilla; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933. (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en porquerizas diseminadas en el casco del pueblo señalándose como zona sospechosa el pueblo de Munilla como zona infecta Munilla y zona de inmunización la jurisdicción toda la jurisdicción.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos y sospechosos de los sanos, en padronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica destrucción de los cadáveres de animales muertos de esa enfermedad; prohibición de venta sin la previa autorización reglamentaria; desinfección de pocilgas.

Logroño a 10 de agosto de 1938  
III Año Triunfal.

1.964

El mozo Miguel Rincón Hernández, del reemplazo de 1933 y alistamiento de Logroño 3º fué declarado *Profugo* en sesión celebrada por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia el día 8 de agosto de 1938 y por no haber comparecido ante la misma al objeto de sufrir la revisión dispuesta en el artículo 1º de la Orden de Secretaría de Guerra, de 7 de Agosto, de 1937 (B. O. del Estado nº 291).

Procede su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia conforme a lo dispuesto en el capítulo 9º del artículo 186 del vigente Reglamento de Reclutamiento,

1.966.

El mozo José M.ª Calvo Navarro, del reemplazo de 1935 y alistamiento de Briones, fué declarado *Profugo* en sesión celebrada por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia el día 8 de agosto de 1938 por no haber comparecido ante la misma al objeto de sufrir la Revisión dispuesta en el artículo 1º de la Orden de Secretaría de Guerra de 7 de agosto de 1938 (B. O. del Estado nº 291).

Procede su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia conforme a lo dispuesto en el capítulo 9º del artículo 186 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

El Gobernador

**Gobierno civil****AUXILIO SOCIAL**

1963

No es menester hacer resaltar por ser sobradamente conocida de todos, la meritisima labor que viene realizando **AUXILIO SOCIAL**, la más hermosa creación de F. E. T. y de las J. O. N. S., que ha plasmado en la realidad la promesa del Caudillo de que no haya en la zona liberada ni un hogar sin lumbre y sin pan.

Los elevados fines que cumple con acierto pocas veces igualado esta institución del Nuevo Estado, exige que en esta provincia alcance el rango que le corresponde por su categoría, por su riqueza y por su patriotismo, bien demostrado en otros aspectos. Constituye, pues, una imperiosa necesidad que en los actuales momentos se incrementen en volumen y en intensidad también las suscripciones a la FICHA AZUL tanto en la Capital como en las restantes localidades de la provincia y que asimismo sean cada vez más nutridas las cuestaciones quincenales, ya que es preciso que todos, absolutamente todos ostenten el emblema de la recaudación y que no quede un sólo pueblo donde sus rendimientos no correspondan a la importancia del mismo.

La FICHA AZUL debe estar suscrita por todos los que tengan posibilidades para ello en proporción a esas posibilidades, haciendo ese pequeño sacrificio por la Patria, el Pan y la Justicia.

A las cuestaciones quincenales deben contribuir igualmente todos los vecinos, sin más excepción que la de aquéllos pobres de solemnidad que no puedan desprenderse de treinta céntimos por quincena.

Por tanto encarezco a las camaradas de la Sección Femenina encargadas de realizar las cuestaciones, que pongan en ello el mayor cuidado y entusiasmo, procurando que no quede ni un sólo vecino a quien no se le haga el ofrecimiento de la insignia o emblema y huyendo siempre de que haya desigualdades al hacer los ofrecimientos, pues es indispensable que llegue a todo **AUXILIO SOCIAL** en su demanda para los que carecen de pan.

Encargo la vigilancia de estos preceptos a los Alcaldes, de acuerdo con los Jefes Locales de la Organización, de los Delegados Locales de **AUXILIO SOCIAL** y las Jefes de las Secciones Femeninas de F. E. T. y de las JONS, viniendo obligadas las Alcaldías a prestar todo género de asistencias y el concurso de su autoridad para que **AUXILIO SOCIAL** se difunda y derrame sus beneficios por toda la provincia hasta conseguir que en un plazo breve llegue a tener el esplendor y el auge que merece una institución de tan hondo sentido cristiano y patriótico.

Si lo que no es de esperar, hubiera Autoridades municipales que llegasen a descuidar o a entorpecer regateando su concurso, esta campaña emprendida para el fortalecimiento de **AUXILIO SOCIAL**, serán sancionadas en el acto de inexorablemente, y lo mismo cuantas personas se produzcan en forma descortés o grosera con las camaradas de la Sección Femenina encargadas de realizar la postulación.

Logroño, 9 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. El Gobernador Civil, y Jefe Provincial de F. E. T. y de las JONS, Francisco Rivas y Jordán de Urrés.

**Patronato Local de Formación Profesional de Logroño**

1.960

## ANUNCIO DE BECAS

En virtud de acuerdo adoptado por el Patronato local de For-

mación Profesional de Logroño, se enuncian, para su provisión, las siguientes becas, para cursar los estudios del *Grado de Oficial Obrero* que en la Escuela Elemental de Trabajo, se cultivan, con las condiciones y observaciones siguientes:

Tres becas de quinientas (500) pesetas anuales cada una para los residentes naturales de Logroño, o que, sin ser de Logroño

lleven residencia en esta población más de cinco años consecutivos, sostenidas con cargo a la aportación reglamentaria que concede el Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Tres becas de mil (1.000) pesetas anuales cada una para los residentes naturales del resto de la provincia—excepto los partidos judiciales de Haro y Santo Domingo de la Calzada—o que sin ser de la Provincia, lleven en ella más de cinco años consecutivos, sostenidas con cargo a la aportación reglamentaria otorgada por la Excmo. Diputación y la subvención de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Logroño.

El Patronato hace constar; para conocimiento de los interesados, que el percibido, por parte de los beneficiarios, de las asignaciones correspondientes a las referidas becas, quedan condicionado al cobro de aquellas aportaciones por parte del Patronato, no haciéndose éste responsable de las demoras e interrupciones que en dicho cobro pudieran producirse.

Por acuerdo del Patronato, los residentes en los barrios de Varea y El Cortijo serán considerados, a los efectos de las becas que se anuncian, como residentes en la Provincia, teniendo en cuenta la distancia de los citados barrios a la población que de hecho los sitúa como si de Ayuntamientos independientes se tratase.

Los aspirantes a las mencionadas becas deberán presentar sus instancias en el domicilio social del Patronato (Escuela Superior de Trabajo) General Franco, 9), dirigidas al señor Presidente, dentro del plazo que terminará el día diez de Septiembre, próximo venidero, a las veinte horas (Ocho de la noche) a cuyas instancias acompañarán justificantes que acrediten: carecer de recursos para realizar los estudios por su cuenta; ser obrero o hijo de obrero y, en otro caso, los padres justificarán la contribución que paguen y el número de hijos menores de edad, mediante certificaciones de la Delegación de Hacienda y de las Alcaldías respectivamente, siendo preciso también, tener doce años cumplidos, sin exceder de dieciséis, cuyo requisito se justificará mediante la presentación de la Partida de Nacimiento del Registro Civil.

Los ejercicios se verificarán en la Escuela Superior de Trabajo ante el Tribunal acordado, previo el pase por la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, instalada en la Escuela, en la segunda quincena

del mes de Septiembre, el día se anunciará oportunamente, y versarán sobre las materias correspondientes a la instrucción primaria completa.

Logroño 10 de agosto de 1938. III Año Triunfal.

El presidente en funciones  
*Enrique Palacio*

## Patronato Local de Formación Profesional de Logroño

ANUNCIO DE BECAS

1.961

En virtud de acuerdo adoptado por el Patronato Local de Formación Profesional de Logroño, se anuncian, para su provisión, las siguientes becas para cursar los estudios del *Grado de Maestro Industrial* que en la Escuela Elemental de Trabajo se cultivan con las condiciones y observaciones siguientes:

Una beca de *Seiscientas cincuenta (650)* pesetas anuales para los residentes naturales de Logroño, o que sin ser de Logroño, lleven de residencia en esta población más de cinco años consecutivos, sostenida con cargo a la aportación reglamentaria que concede el Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Una beca de *Mil doscientas cincuenta (1.250)* pesetas anuales para los residentes naturales del resto de la Provincia—excepto los Partidos judiciales de Haro y Santo Domingo de la Calzada—o que, sin ser de la Provincia, lleven en ella de residencia más de cinco años consecutivos, sostenidas con cargo a la aportación reglamentaria otorgada por la Excmo. Diputación Provincial.

El Patronato hace constar: para conocimiento de los interesados, que percibe por parte de los beneficiarios, de las asignaciones correspondientes a las referidas becas, queda condicionado al cobro de aquellas aportaciones por parte del Patronato, no haciéndose éste responsable de las demoras e interrupciones que en dicho cobro pudieran producirse.

Por acuerdo del Patronato, los residentes en los barrios de Varea y el Cortijo serán considerados, a los efectos de las becas que se anuncian, como residentes en la Provincia, teniendo en cuenta la distancia de los citados barrios a la población que de hecho los sitúa como si de Ayuntamientos independientes se tratase.

Los aspirantes a las referidas becas deberán presentar sus instancias en el domicilio social del Patronato (Escuela Superior de Trabajo, General Franco, 9), dirigidas al señor Presidente, dentro del plazo que terminará el día *Dies* de Septiembre próximo venidero a las *Veinte* horas, (ocho de la noche) a cuyas instancias acompañarán justificantes que acrediten: carecer de recursos para realizar los estudios por su cuenta; ser obrero o hijo de obrero, y, en otro caso, los padres justificarán la contribución que paguen y el número de hijos menores, mediante certificaciones de la Delegación de Hacienda y de las Alcaldías respectivamente, siendo preciso también, tener *catorce* años cumplidos, sin exceder de *dieciocho*, cuyo requisito se justificará mediante la presen-

tación de la Partida de Nacimiento del Registro Civil.

Deberán asimismo, los aspirantes reunir la condición de haber terminado los estudios del *Grado de Oficial Obrero*, circunstancia que acreditarán mediante la presentación del Certificado Docente.

Los ejercicios se verificarán en la Escuela Superior de Trabajo, ante el Tribunal acordado, previo el pase por la Oficina—Laboratorio de Orientación y Selección Profesional—instalada en la misma Escuela, en la segunda quincena del mes de Septiembre, el día se anunciará oportunamente, y versarán sobre las materias cursadas en el *Grado Oficial Obrero*, mediante ejercicios que determinará oportunamente el Tribunal.

Logroño, 10 de Agosto de 1938  
III Año Triunfal

El Presidente en funciones  
*Enrique Palacio*

## Administración de Justicia

1.957

*Don Salvador Sánchez Terán*,  
Jefe de Instrucción de esta  
Ciudad de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil seguido contra el vecino de Alfaro, don José Rivas Carbonell, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días los siguientes bienes.

1.º Heredad en término del Cabezuelo y brazal del Olivar, de 33 áreas, linda Este y Sur, herederos de Romana Agreda; Oeste, Pablo Díaz; y Norte, Manuel Jiménez, tasada pericialmente en ochocientas pesetas.

2.º Otra en el mismo término y brazal de Quintacegra, de 12 áreas; linda Este, marquesa de Duarte; Sur, herederos de Romana Agreda; Oeste, José Ugarte y Norte, Manuel Giménez, tasada pericialmente en trescientas pesetas.

3.º Una casa—habitación en la calle del Hospital Viejo, señalada con el número 24, de veintisiete metros cuadrados de superficie, linda derecha entrando, callejón, izquierda, Manuel Ramírez; y espalda Manuel Martínez, tasada pericialmente en cinco mil ciento veinte pesetas. Tiene una hipoteca de mil doscientas cincuenta pesetas a favor de D. Angel Ibarros Paxquier, que quedará subsistente sobre la finca aunque sea enagenada de esta citación.

La subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de la ciudad de Alfaro, a las 12 horas del día 6 de septiembre próximo y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo de subasta; que sólo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho.

que las dos primeras flucas están libres de cargas y que se carece de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el suplirlos.

Dado en Logroño, a seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción  
*Salvador Sánchez Terán*

El Secretario

P. H.

1956

*D. Salvador Sánchez Terán*  
Jefe Especial de Incautaciones de la Ciudad y Partido de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Cenicero, D. Aniceto Villar Medrano, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes.

Casa con bodega, compuesta de planta baja tres pisos, sita en la calle del Juego de Pelota, señalada con el número ocho, que linda derecha, entrando o Norte, Andrés Leandro Caballero; izquierda o Sur, Pedro Olavarrieta; espalda, Juan Bautista Artacho y frente calle. Tasada pericialmente en siete mil pesetas.

Se halla gravada con una hipoteca de tres mil seiscientas pesetas plazo de tres años, con el interés del cinco por ciento anual, a favor de D. Miguel Mena Gómez, la que será aceptada por el rematante y quedará subsistente sobre el inmueble.

La subasta tendrá lugar en el Juzgado de esta capital—Palacio de Espartero el día seis de septiembre próximo a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta; que sólo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho, y que se carece de títulos de propiedad del inmueble.

Dado en Logroño, a 6 de agosto de 1938. III Año Triunfal.

El Secretario

P.N.

1.897

*D. Fermín Sáenz Caro*,  
Recaudador de Contribuciones del  
pueblo de Cabezón de Cameros.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A Don Cristiano Muro Martínez una Heredad sita en la partida de La Isla de este término, de cabida de 16 Clm, equivalente a 29 áreas 84 centiáreas linda N. Barranquillo; S. Candido Tejada; E. Hº de Ramón Ruíz y O. Barranco de la Isla.

A Doña Martina Lerdo de Tejada, una Heredad sita en la partida de Cuscal de este término, de cabida de 10 Clm, equivalente a 17 áreas 30 centiáreas linda N. Dorotea Gutiérrez; Sierra Yerma; E. Un Estepar y O. La Mata.

A La misma una Heredad sita en la partida de Cuscal de este término, de cabida de 10 Clm, equivalente a 17 áreas 40 centiáreas linda N. Tierra Inculta; S. Pasada de Collamar; E. Julián Escolar y O. La Mata.

A Doña Mónica Martínez Fernández, una Heredad sita en la partida de Nabarizo de este término, de cabida de 12 Clm, equivalentes a 20 áreas 96 centiáreas linda N. Cipriano Tejada; S. Severa Mesanza; E. Ponciano Sáenz y O. Nicolás Sáenz.

A La misma una Heredad sita en la partida de La Choza de este término, de cabida de 4 equivalentes a 6 áreas 96 centiáreas linda N. Justa Blanco; S. La Dehesa; E. Justa Blanco y O. Pastos.

A Doña Genara Fernández una Heredad sita en la partida de Laguneras de este término, de cabida de 6 Clm equivalente a 10 áreas 44 centiáreas linda N. José Ramos; S. Hº de Eleuterio García; E. Revilla y O. José Ramos.

A La misma una Heredad sita en la partida de Basillas de este término, de cabida de 12 Clm, equivalente a 2h áreas 96 centiáreas linda N. Aires Pastos S. lo mismo E. lo mismo y O. lo mismo.

A Doña María Sáenz Moreno una Heredad sita en la partida de Pasil de la Cañada de este término, de cabida de 18 Clm, equivalente a 31 áreas 32 centiáreas linda N. Barranco de la Dehesa; E. Martín González y O. José Rodríguez.

A la misma una Heredad sita en la partida de Robledo de este término de cabida de 6 Clm equivalente a 10 áreas 44 centiáreas linda N. María del Saz; S. Hipólito Giménez; E. Martín Sáenz y O. lo mismo.

A la misma una Heredad sita en la partida de Hoya la Madera de este término, de cabida de 12 Clm, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas, que linda N. Antonio Giménez; S. Aires E. Martín González y O. Antonio Giménez.

A Doña Victoriana Sáenz Moreno una Heredad sita en la partida de San Cristóbal de este término, de cabida de 12 Clm, equivalente a 20 áreas 96 centiáreas, que linda N. Pastos; S. Conejiles; E. Camino Hombria y O. Hilario Giménez.

A la misma una Heredad sita en la partida de Valdemorales de este término, de cabida 9 Clm, equivalente a 15 áreas 66 centiáreas, que linda E. Hº de Domingo Rodríguez y O. Partos Conejiles.

A la misma una Heredad sita en la partida de Alto del Mesón de este término, de cabida de 16 Clm, equivalente a 29 áreas 84 centiáreas, que linda E. Manuela Martínez y O. Inocenta Sáez Laguna.

A la misma una heredad sita en la partida de «Terrones» de este término, de cabida de 4 celemines equivalente a 6 áreas 96 centiáreas que linda por Sur, con María Sáenz; por Este, con Pastos conejiles.

A la misma una heredad sita en

a partida de «Manguillo» de este término, de cabida de 9 celemines equivalente a 15 áreas 66 centiáreas, que linda por Este, con H.º de Francisco García y por Oeste, con H.º de Manuel Marcos.

A la misma una Heredad sita en la partida de «Campastro» de este término, de cabida de 16 celemines equivalente a 29 áreas 80 centiáreas, que linda por Sur, con H.º de Julián Rodríguez; por Este, con Hilario Giménez y por Oeste, con Matías Martínez.

A Doña Escolástica Mesanza Rodríguez una Heredad sita en la partida de «Baldeacón» de este término, de cabida de 8 celemines equivalente a 13 áreas 92 centiáreas, que linda por Norte, con Mojón de Tejada; por Sur, con Cándido Tejada; por Este, con Pastos; y por Oeste, con Revilla.

A la misma una Heredad sita en la partida de «El Sotillo» de este término, de cabida de 4 celemines equivalente a 6 áreas 98 centiáreas, que linda por Norte, con Juan José Martínez; por Sur, con Revilla; por Este, con Pedro Sedán; y por Oeste, con Juan José Martínez.

A la misma una Heredad sita en la partida de «La Choza» de este término, de cabida de 2 celemines equivalente a 3 áreas 44 centiáreas, que linda por Norte, con Pastos; por Sur, con Camino por Este, con Juan José Martínez y por Oeste, con La Choza.

A la misma una Heredad sita en la partida de «La Isla» de este término, de cabida de 3 celemines equivalente a 5 áreas 22 centiáreas, que linda por Norte, con Río; por Sur, con Francisco Gutiérrez; por Este, con Río; y por Oeste, cuesta.

A la misma una Heredad sita en la partida de «Peñaheda» de este término, de cabida de 1 celemin equivalente a 1 área 74 centiáreas, que linda por Norte, con Río; por Sur, con Jorge Martínez; por Este, con Pastos; y por Oeste, con Pastos.

A la misma una Heredad sita en la partida de 8.ª parte Hera en la carretera de este término, que linda por Norte, con Proindiviso y por Sur, con Francisco Mayoral.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente y se les rebuere para que en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, se personen en este expediente ó nombren representante que lo verifique advirtiéndoles que pasado este plazo serán declarados en rebeldía y no se practicará a los expresados deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

Torrecilla a 29 de julio de 1938  
III Año Triunfal.

El Recaudador

Fermin Sáenz

Imprenta Provincial

## Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

1.935.

Transcurrido plazo de un año, desde la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 12 de julio de 1937, que regulaba la presentación de solicitudes para inscripción en el Registro provisional de Importadores y Exportadores, y siendo numerosas las solicitudes recibidas con posterioridad o fuera del plazo señalado en aquélla, afectando en muchos casos a importadores evadidos de la zona roja y que han podido reconstruir su organización comercial o a otros que radicaba en las extensas zonas liberadas desde entonces por nuestro Glorioso Ejército, conviene, por razones de equidad, establecer un nuevo período de inscripción.

A las condiciones fijadas en la Orden de referencia, han de añadirse otras que en las circunstancias actuales se consideran imprescindibles, y por otra parte es conveniente prever desde ahora, de manera orgánica y que evite perjuicios innecesarios, el caso de los comerciantes de las zonas que de ahora en adelante se vayan liberando y, que siendo totalmente afectos al Movimiento Nacional, deseen solicitar su inscripción en el mencionado Registro.

En su consecuencia, dispongo:

Primero.—A partir de la fecha de la publicación de esta Orden quedará abierto, con carácter extraordinario, un plazo de treinta días para solicitar la inscripción en el Registro provisional de importadores y Exportadores.

Segundo.—Las instancias en solicitud en inscripción habrán de atenderse, en cuanto a requisitos, a lo establecido por la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 12 de junio de 1937 (B. O. número 243). Al mismo tiempo acreditarán los solicitantes en forma documental su adhesión al Movimiento Nacional así como que disponen de una organización comercial eficiente y suficiente, que describirán con detalle. Los correspondientes documentos serán visados por el Secretario de la Cámara de Comercio de su residencia actual, con el visto bueno del Presidente.

Tercero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de 8 de octubre de 1932 y en el Decreto de 16 de marzo de 1934, anualmente, durante los diez últimos días de cada año, los comerciantes e industriales inscritos en el Registro comunicarán por escrito al Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria su propósito de continuar en la actividad importadora o exportadora.

Cuarto.—Independientemente del plazo a que se refieren los apartados 1 y 3, podrán los comerciantes e industriales, con residencia en las zonas que sucesivamente se vayan liberando, solicitar su inscripción en el Registro provisional de Importadores Exportadores, dentro de los noventa días siguientes a la liberación de la localidad respectiva, atendiendo a los requisitos señalados en el apartado 2 de esta Orden.

Dios guarde a I. V. muchos años.

Bilbao, 29 de julio de 1938.  
II Año Triunfal.

El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

## Recaudación de la Hacienda en la zona de Cervera

Termino Municipal de Aguilar

EDICTO 1.974

Don Pío Río Caro, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Cervera del Río Alhama al que corresponde el pueblo de Aguilar.

Hago Saber: Que en el expediente de apremio incoado contra D.ª Josefa Jiménez Tutor, por su débito del concepto de Derechos Reales correspondientes al año 1931 he dictado en esta fecha la siguiente:

Providencia.—Examinado este expediente.—Resultado que en la certificación del acta de la defunción del deudor que lo motiva, expedida por el Sr. Juez municipal de esta localidad como encargado, del Registro Civil, no consta que el mencionado deudor haya dejado sucesión legítima.—Resultando que en el domicilio que se fija en los recibos talonarios justificantes del débito que se persigue y en la lista cobratoria, no se ha encontrado familiar alguno del susodicho deudor.—Considerando que allándose justificado su fallecimiento no es lícito continuar estas diligencias a su nombre, porque la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas, a tenor de lo que dispone el artículo 32 del Código Civil y por este fundamento ha de continuarse el procedimiento contra sus herederos.—Considerando que al ser estos herederos en la actualidad indeterminados y desconocidos, procede requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la tabla de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezcan en este expediente ejecutivo, justificando su personalidad, a fin de tenerles como parte legítima en el mismo, para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que en caso negativo se les declarará en rebeldía, y se proseguirá la ejecución contra los bienes del causante, de conformidad con lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.—Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, se requiera a los herederos de D.ª Josefa Jiménez Tutor, fallecida el día veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta, actualmente desconocidos e indeterminados, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo que se incoó contra dicha señora por su débito del con-

cepto de Derechos Reales que asciende a la suma de seiscientos cincuenta y nueve pesetas noventa y un céntimos por principal, recargos devengados y costas causadas, a fin de verificar el pago del mismo, o de justificar su personalidad para que se les tengan como parte legítima en el procedimiento, o designar representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes del causante, parándose los perjuicios consiguientes.—Así lo acuerdo en Aguilar del Río Alhama a seis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. El Recaudador Pío Río Caro Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a las personas que tengan derecho a la herencia de D.ª Josefa Jiménez Tutor para que comparezcan en el expediente de apremio incoado contra la misma por esta recaudación ejecutiva establecida en Cervera del Río Alhama Calle Mayor de Santa Ana N.º 80 a fin de que justifiquen la cualidad de herederos, o designen representantes legítimos para tenerlos por parte en el procedimiento, o a pagar el débito reclamado, apercibiéndoles que si dejan transcurrir ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución del procedimiento ejecutivo en rebeldía contra los herederos indeterminados, y se procederá al embargo y venta de los bienes que aparezcan amillarados e inscritos a nombre del causante.

Dado en Aguilar del Río Alhama a seis de agosto mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal

El Recaudador

Pío Río

## Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN 1.804

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 13 de mayo último, organizando los Servicios de este Ministerio, dispongo:

Artículo Primero.—El Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo estará compuesto en su Organización Central, por las siguientes Secciones:

- 1.ª Reglamentación de Trabajo.
- 2.ª Magistratura de Trabajo.
- 3.ª Delegaciones e Inspecciones del Trabajo.
- 4.ª Asuntos Generales.

Artículo segundo.—Corresponde a la Sección 1.ª, o de «Reglamentación de Trabajo», entender en cuanto signifique normas reguladoras de las relaciones entre los elementos que intervienen en la producción, en el campo del trabajo.

Se dividirá en dos Subseccio-

# Gobierno Civil de la Provincia

1.980

## CIRCULAR

De acuerdo con lo propuesto por la Asociación de Fabricantes de pan, de Logroño y su provincia, no se permitirá a partir de esta fecha la elaboración de piezas de pan cuyo coste sea inferior a veinte céntimos, quedando por lo tanto suprimida la elaboración de piezas de cinco y de diez céntimos, en tanto se hallen en vigor las medidas adoptadas restringiendo el consumo de fluido eléctrico.

Dicha prohibición regirá en la Capital, y en cuanto al resto de las localidades de la provincia queda condicionado a lo que en cada Municipio resuelvan las Alcaldías respectivas, quienes podrán no hacer aplicación de la misma, siempre que pueda cumplirse en las panaderías la restricción del suministro de energía eléctrica acordada por la Superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 11 de Agosto de 1938, —III Año Triunfal.

El Gobernador Civil Presidente, *Francisco Rivas y Jordán de Urrtes.*

nes: Legislación del Trabajo y Reglamentos de Trabajos.

Se dividirá en dos Subsecciones Legislación del Trabajo y Reglamentos de Trabajo.

La Subsección de "Legislación del Trabajo" se ocupará:

a) En la elaboración, interpretación y aplicación de las Leyes, Decretos y Ordenes Ministeriales que regulen el trabajo

b) Estudio e información sobre la Legislación Internacional y participación en Congresos o reuniones, a las que acuerde asistir el Gobierno.

La Subsección de "Reglamentos de Trabajo" se ocupará de tres oficinas, en relación con las tres principales ramas de actividad:

- a) Agricultura.
- b) Industria y Mina.
- c) Comercio, Transporte y Pesca.

Cada una de ellas tendrá a su cargo el estudio y propuesta para la aprobación ministerial de los respectivos Reglamentos o Normas que regulen las relaciones de trabajo dentro de su rama, aplicación e interpretación de los mencionados Reglamentos y estudio de las reformas que se soliciten o que la experiencia aconseje.

Artículo tercero.—La Sección 2.ª, o de "Magistratura del Trabajo", será la competente para entender lo relacionado con la organización de dicha Magistratura, personal afecto a ella cuantos asuntos, expedientes o consultas, procedentes de la misma jurisdicción puedan llegar a conocimiento de este Ministerio.

Se dividirá en dos Subsecciones:

1.ª "Personal", que se ocupará de:

Las relaciones con los Magistrados de Trabajo directamente, y por mediación del Ministerio de Justicia, con los Jueces y Tribunales.

Estudio y propuesta de implantación de nuevos Servicios de Magistratura y sobre extensión o reducción de la jurisdicción atribuida a cada uno de ellos. Estadística del número de asuntos en que haya intervenido cada uno de los Magistrados, motivo de las reclamaciones, número de las resueltas en conciliación y de las sentencias recurridas, así como la recopilación de la jurisprudencia y su publicación. Cuanto se refiera al personal; su dotación y material.

2.ª "Reglamentación", cuya misión será:

a) El estudio de la reglamentación orgánica del Servicio de la Magistratura del Trabajo, y de cuantas modificaciones se estimen convenientes o la práctica aconsejase en el procedimiento.

b) Evacuar cuantas consultas hagan los Magistrados de Trabajo y sean objeto de materias propias del Servicio, previa consulta a la Sección correspondiente.

c) Informar, por lo que aconseje la experiencia o se deduzca del examen de la jurisprudencia laboral, a la Jefatura del Servicio, de aquellas situaciones que, debiendo estar protegidas jurídicamente, no lo estuvieren en la legislación actual.

Artículo cuarto.—La Sección tercera "Delegaciones e Inspecciones", estará constituida por dos Subsecciones: a) Delegaciones Provinciales, y b) Inspección del Trabajo.

La Subsección de Delegacio-

nes Provinciales, tendrá las siguientes Oficinas:

a) "Personal" que atenderá a la distribución y disciplina de los funcionarios adscritos a los Servicios Provinciales; expedientes personales correspondientes a dichos Servicios; y todo lo referente a locales, material y contabilidad de los Organismos generales del Ministerio.

b) "Instrucciones", que se ocupará del estudio y redacción de las oportunas circulares, encaminadas a ordenar la intervención de los Servicios en asuntos de su competencia y reglamentación de las dependencias provinciales.

La Subsección de "Inspección del Trabajo" se ocupará de las oficinas siguientes:

a) "Itinerarios", para el estudio y aprobación de los viajes que se hayan de efectuar por los Inspectores, bien a propuesta de los mismos, o Delegados Provinciales, bien por iniciativa del Servicio Nacional; presupuesto y examen de cuentas por gastos en las inspecciones.

b) "Intervención", que recibirá las noticias formuladas normalmente por los Inspectores de Trabajo, como resumen de su actuación, dando cuenta a la Jefatura del Servicio, de la labor realizada, así como de las faltas que observe, de diligencia o eficacia, con arreglo a las normas o instrucciones reglamentarias.

c) "Estadísticas", que reunirá cuantos datos se desprendan de los informes o noticias de Inspectores, en orden a la producción, mano de obra, accidentes y su prevención, modalidades de trabajo, etc.

d) "Recursos" que entenderá en el estudio de las apelaciones o alzadas interpuestas contra sanciones por infracción de Leyes o Reglamentos de Trabajo.

Artículo quinto.—La Sección cuarta "Asuntos Generales", se dividirá de acuerdo con su competencia, en las Oficinas siguientes: "Coordinación", que tendrá a su cargo las relaciones con otros Centros o dependencias y con los demás Servicios Nacionales del Departamento; informe y despacho de todos los asuntos del Servicio no encomendados especialmente a ninguna de las otras Secciones; resumen de los trabajos especiales de éstas, cuando hayan de ser compendiados en un solo informe, propuesta o resolución. "Archivo", que atenderá al registro y archivo general del Servicio Nacional; archivo legislativo y bibliográfico.

Personal, que ha de llevar todo lo referente a plantilla o funcionarios especiales del Servicio Nacional; expedientes personales de los mismos; tramitación de los permisos, y licencias y destinos; y cuanto se refiera a relaciones del Servicio con la Oficialía Mayor del Ministerio o Secciones dependientes de la misma.

Artículo sexto.—Los Organismos Provinciales dependientes de este Servicio, seguirán sujetos al Reglamento de 23 de junio de 1.932, con la modificación que impone, en cuanto a facultades de los Delegados e Inspectores, el Decreto de 13 de mayo último, no se opongá a lo dispuesto en la presente Orden.

Santander, 9 de julio de 1.938. III Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del trabajo.

## ANUNCIOS OFICIALES

### ANUNCIO

1946

Formado por esta Alcaldía e Padrón de cédulas personales para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Las reclamaciones se presentarán en el papel correspondiente o reintegradas con pólizas de 1 pesetas cincuenta céntimos, dentro del plazo de su exposición y durante los cinco días siguientes a la terminación de dicho plazo, no siendo admitidas las que se presenten fuera de dicho tiempo y sin el reintegro correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento. Villoslada de Cameros 5 de agosto de 1938.

III Año Triunfal,

El Alcalde, Segundo Rincón.

### EDICTO

1.969

Formado por la Comisión municipal de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario municipal para el año de mil novecientos treinta y nueve queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos

del artículo quinto del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

San Millán de Yécora a 6 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde, P. O. Zacarías Ezquerria.

### ANUNCIO

1.971

En cumplimiento a lo que dispone el artº 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días las cuentas municipales del ejercicio 1936 y las de 1937 con sus justificantes respectivos, a fin de que puedan formular reclamaciones por escrito durante el período de exposición y ocho días más, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Navarrete, 8 de agosto de 1.938 III Año Triunfal.

El Alcalde

### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

1.975

Durante el plazo de ocho días hábiles y a efectos de reclamaciones, de las diez a las trece horas, queda expuesto en la Oficina de Intervención, el Proyecto de Presupuesto ordinario para 1939 y las Ordenanzas municipales respectivas.

Calahorra, 9 de agosto de 1938 III Año Triunfal.

José Mª. Frontera.

### EDICTO

1976

Formado el Padrón de cédulas personales del año 1938 queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días para su examen e interposición de las realizaciones que procedan.

Matute, 8 de agosto de 1938 III Año Triunfal.

El Alcalde

### ANUNCIO

1.981

D. Domingo Sicilia San Juan, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alberite de Iregua, (Logroño).

Hago saber: Que formados que han sido el repartimiento general de utilidades de este Municipio, el reparto para para pago del guarderío rural y las relaciones sobre pastos y hierbas, animales domésticos y rodaje o arrastre, conceptos contributivos todos ellos consignados como ingresos en el presupuesto municipal ordinario del actual año 1938, se ponen de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes, en el transcurso de dichos quince días y los tres siguientes.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes de este municipio.

Alberite 3 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde Presidente, Domingo Sicilia.

P.S.M.

El Secretario. Julio Lorena.